

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 27 de Agosto del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002756-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 002669-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 005884-2021-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Gerencial N° 002669-2021-GSFP/ONPE del 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP), dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra OTERO YENQUE ESTHER MARITZA, identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 70051110, candidato al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante ECE 2020), en el plazo previsto por Ley;

Mediante Informe N° 006050-2021-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE del 26 de agosto de 2021, la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP, comunicó que, existe un error en la Resolución Gerencial antes citada; considerando que, el número de Informe que presenta el Informe sobre actuaciones previas 582-2021-PAS-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE; es 005884-2021-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE; y no 5784-2021-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE; es decir, en la resolución que dispone el inicio del presente procedimiento, se consignó erróneamente el número de informe.

Al respecto, el artículo del 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, precisa lo siguiente:

"Artículo 2.12.- Rectificación de errores"

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original".

En ese sentido, se colige que, el error en el que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 002669-2021-GSFP/ONPE del 25 de agosto de 2021, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo entonces su rectificación conforme lo expresa el artículo antes mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por la norma jurídica aludida y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



Reglamento de Organizaciones y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias:

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 002669-2021-GSFP/ONPE del 25 de agosto de 2021, en el extremo del número de informe que dice “005784-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE”, debiendo decir “005884-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE”.

Artículo Segundo. – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 002669-2021-GSFP/ONPE -GSFP/ONPE.

Artículo Tercero. - Notificar a OTERO YENQUE ESTHER MARITZA, identificado con DNI N° 70051110, candidata al Congreso de la República.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/bca)

